



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado del recurso de reposición incoado por la apoderada judicial de JUAN DAVID HINCAPIÉ RAMÍREZ, y GUSTAVO BARBOSA DÍAZ, sin que la contraparte se haya pronunciado al respecto. Sírvase proveer.

Armenia Q., 11 de marzo de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia Quindío, Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal- Responsabilidad Civil
Radicación: 630014003005-2020-00321-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de los demandados Juan David Hincapié Ramírez y Gustavo Barbosa Díaz contra el auto fechado el 8 de septiembre de 2021 por medio del cual se negó la solicitud de adición del auto adiado al 3 de mayo de 2021 en el numeral 3.

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

En síntesis, manifiesta la apoderada de la parte demandada Juan David Hincapié Ramírez y Gustavo Barbosa Díaz que al no tener en cuenta el recurso de apelación y no darle el trámite al de queja, está desconociendo derechos fundamentales de sus representados, vedándoles el acceso a la justicia incurriendo en un defecto procedimental al momento de pronunciar su decisión a través del auto del 8 de Septiembre de 2021, ello en virtud a que el artículo 320 y siguientes del Código General del Proceso que tratan particularmente el recurso de alzada, no exige como requisito para presentar el recurso de apelación, que deba incluirse en el contenido del texto para ser considerados por el operador judicial y darle el trámite legal respectivo, pues no puede desconocer los derechos de tipo sustancial, superponiendo tecnicismos que obstaculizan la correcta aplicación de justicia.

Señala que en auto de fecha 3 de mayo, no se hizo alusión frente a no tener en cuenta el recurso de queja presentada por los motivos que hoy que expone, solamente se menciona que el recurso había sido presentado en término por las apoderadas de los demandados.

PRETENSIÓN

De lo anteriormente expuesto, solicitan que se reponga el auto de fecha 08 de septiembre de 2021 referente a "NEGAR LA SOLICITUD DE ADICIÓN DE AUTO" y que en consecuencia se adicione al numeral TERCERO del auto de fecha 03 de Mayo de 2021, tendiente a incluir la ORDEN DE REMITIR el expediente digital al funcionario competente para RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA interpuesto por los señores GUSTAVO BARBOSA DÍAZ y JUAN DAVID HINCAPIÉ dentro del término



oportuno, en contra del auto que no concedió el recurso de apelación presentado debidamente y cumpliendo a cabalidad con los requisitos que menciona la ley.

PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE ACTORA Y DEMANDADO RADIO TAXI DEL QUINDÍO S.A.S FRENTE AL RECURSO

La parte demandante y demandado Radio Taxi del Quindío S.A.S guardó silencio al respecto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Frente a lo indicado por la recurrente, el despacho evidencia que se pronuncia sobre cuestiones que ya fueron debatidas en autos anteriores donde se resuelven recursos de reposición y queja, por lo que no es dable atacarlos nuevamente.

Frente a las nuevas manifestaciones señaladas en el recurso de reposición, atinentes al auto fechado el 8 de septiembre de 2021 que negó la solicitud de adición del auto, este estrado judicial sin mayores elucubraciones lo despachará desfavorablemente, recalcándole que el recurso de queja se interpone en subsidio al de reposición contra el auto que denegó la apelación conforme lo establece el artículo 353 del Código General del Proceso y, como los demandados JUAN DAVID HINCAPIÉ RAMÍREZ Y GUSTAVO BARBOSA DÍAZ únicamente presentaron recurso de reposición contra el auto adiado al 15 de febrero de 2021 resuelto en proveído del 23 de marzo de 2021 sin precisar que también su voluntad era incoar el de apelación en subsidio de aquel, luego ahora, no puede predicar que la norma no exige que en el contenido del memorial se deba plasmar claramente ello, cuando es totalmente indiscutible que debe ser precisa la solicitud para efectos de dar el trámite respectivo sin que el juzgado deba desentrañar o exteriorizar la voluntad de la parte, pues ello es inadmisibles y raya con el principio de imparcialidad que debe pregonarse en los despachos.

Así las cosas, como no es procedente dar trámite a la queja (que ataca la negación del recurso de alzada) cuando las partes aquí referidas no presentaron recurso de apelación en subsidio al de reposición, no es posible reponer el auto fechado el 8 de septiembre de 2021 para adicionar el proveído del 3 de mayo de 2021 en su numeral 3 y por lo mismo quedará incólume.

Finalmente, se ordenará que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, se remita el expediente digital al Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad para que resuelva el recurso de queja impetrado por la demandada RADIO TAXI DEL QUINDÍO S.A.S. contra del proveído fechado el 23 de marzo de 2021 que negó la concesión del recurso de apelación del mismo auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO REPONER el auto fechado el 8 de septiembre 2021 notificado por estado el 9 del mismo mes y año por lo ya expuesto.

SEGUNDO: Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, REMÍTASE el expediente digital al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD** para que resuelva el recurso de queja impetrado por la demandada



RADIO TAXI DEL QUINDÍO S.A.S. contra del proveído fechado el 23 de marzo de 2021 que negó la concesión del recurso de apelación del mismo auto.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

15 DE MARZO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIO

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d792c1cedd9af2ddde8d7c116b119b49857b0a17aeae2a902831e8b94e9ec1**

Documento generado en 14/03/2022 01:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>